

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente solicitud de reorganización empresarial con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 542

Rad: 760013103011-2024-00004-00

Santiago de Cali, once (11) de abril de 2024.

Inadmitida la solicitud de reorganización de la señora Natalia Mosquera Aldana, se le requirió por auto de fecha 6 de marzo para que acreditara la calidad de comerciante en los términos del Código de Comercio, frente a lo que procedió a señalar en el escrito de subsanación que el trámite de reorganización se inicia respecto del establecimiento de comercio Distribuidora Naisa del cual es representante legal.

Tiene por decir el despacho que la solicitud en esos términos formulada resulta a todas luces improcedente como quiera que la ley 1116 de 2006 a la que se pretende acoger, solo tiene dentro de su ámbito de aplicación a las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas no excluidas por la ley¹, y sobra resaltar que los establecimientos de comercio no ostentan ninguna de tales calidades.

Luego, así quisiera pensar el despacho que tal argumento es atribuible a una falla interpretativa, lo cierto es que tampoco se acreditó la calidad de comerciante que en principio alegaba la señora Natalia; quien tampoco aportó la documentación aludida en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 que le fue solicitada, ni detalló las razones que la llevaron a cesación de pagos.

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente solicitud de trámite de reorganización, por los motivos expuestos en precedencia.

Segundo: Sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

Tercero: Archivar el expediente digital previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de abril de 2024
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Sust/2024-00004

¹ ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732dc10c1723756856beaf32e53981140a1b956f4543df4446934ae128c7**

Documento generado en 11/04/2024 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>